

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

22554

Autorizan a congresista participar en reunión del Comité Ejecutivo de la Conferencia Parlamentaria de las Américas

RESOLUCIÓN N° 031-2001-P/CR

Lima, 25 de abril de 2001

Vista la comunicación del señor Diputado Federal de Brasil Geraldo Magela, Presidente de la Conferencia Parlamentaria de las Américas, dirigida al Congresista de la República Miguel Velit Núñez, Presidente del Parlamento Amazónico, para invitarlo a participar en la reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo de la Conferencia Parlamentaria de las Américas, que se realizará en Quebec, Canadá, del 16 al 20 de abril de 2001;

De conformidad con los Artículos 23° inciso h), 30° inciso i), 32° y 33° del Reglamento del Congreso de la República; los Acuerdos N°s. 029-95/MESA-CR, 070-95/MESA-CR y 002-98-99/MESA-CR; y,

Estando a lo acordado por la Mesa Directiva en sesión celebrada el 21 de marzo de 2001;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar al Congresista Miguel Velit Núñez para participar en la reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo de la Conferencia Parlamentaria de las Américas, que se realizará en Quebec, Canadá, del 16 al 20 de abril de 2001.

Segundo.- Autorizar a la Oficialía Mayor para que, con cargo al Pliego Presupuestal del Congreso de la República, otorgue al señor Congresista Miguel Velit Núñez los siguientes montos: US\$ 1540,00 por viáticos, US\$ 1230,14 por pasaje aéreo y US\$ 25,00 por impuesto de salida.

Tercero.- Otorgar la licencia respectiva al mencionado Congresista, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del
Congreso de la República

22525

PCM

Constituyen la Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental

DECRETO SUPREMO
N° 045-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:

Que, las condiciones actuales de ocupación y usos del territorio nacional y sus recursos evidencian deficiencias y desequilibrios en su aprovechamiento, tanto por las particularidades físico-geográficas del país, la actual demarcación político-administrativa y la falta de un adecuado acondicionamiento del territorio, por el crecimiento poblacional y la desigual distribución de la población en el territorio; así como por el desarrollo desequilibrado de las actividades económicas en el país;

Que, el ordenamiento territorial es un proceso destinado a contribuir al desarrollo sostenible y equilibrado del país, mediante la ocupación ordenada y el uso sostenible de sus recursos naturales en el territorio;

Que, la Ley N° 26410 establece que el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), tiene entre sus funciones, la de establecer los criterios y patrones generales de ordenamiento y calidad ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 007-85-VC, dispone que el desarrollo local debe tener en cuenta la organización físico espacial de las actividades económicas y sociales de su ámbito territorial;

Que, de conformidad con lo estipulado por el Decreto de Consejo Directivo N° 001-97-CD-CONAM, el CONAM conformó un Grupo Técnico Intersectorial de Ordenamiento Ambiental el cual ha recomendado la elaboración y aprobación de lineamientos para la definición de un plan nacional de ordenamiento territorial y de planes regionales;

Que, el Grupo Técnico elaboró estrategias para la utilización del ordenamiento territorial y la zonificación ecológica económica a nivel nacional, como primera etapa para el diseño e implementación de una política de ordenamiento territorial del país;

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) del país se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación intersectorial;

Que, la generación de datos e información para la toma de decisiones en los procesos de ordenamiento territorial y zonificación ecológica económica demandan recursos y mecanismos de coordinación, principalmente entre las instituciones públicas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase de interés nacional el ordenamiento territorial ambiental en todo el país, y constitúyase la Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental.

La Comisión Nacional deberá proponer:

- i) Los lineamientos de política y documentos orientadores del proceso de ordenamiento territorial ambiental.
- ii) El marco normativo institucional para su puesta en práctica.
- iii) Los mecanismos para la puesta en marcha de las estrategias para la utilización del ordenamiento territorial y zonificación ecológica económica.
- iv) El sistema para el acceso e intercambio de información cartográfica y estadística en forma actualizada y automatizada para el ordenamiento territorial ambiental.

Para cumplir con las tareas encomendadas, esta Comisión Nacional dispone del plazo de un año

Artículo 2°.- La Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental está integrada por:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside,
- b) Un representante del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, quien actuará como Secretaria Técnica,
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas,
- d) Un representante del Ministerio de la Presidencia
- e) Un representante del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
- f) Un representante del Ministerio de Energía y Minas
- g) Un representante del Ministerio de Agricultura
- h) Un representante del Ministerio de Defensa
- i) Un representante del Ministerio de Salud
- j) Un representante del Ministerio de Educación
- k) Un representante del Ministerio de Industria Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales,
- l) Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP,
- m) Un representante del Instituto del Mar del Perú - IMARPE,
- n) Un representante de Asociación Interecnica para el Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP,
- o) Un representante de la Confederación Nacional Amazónicas del Perú - CONAP,
- p) Un representante de los Organismos No Gubernamentales de Desarrollo,
- q) Un representante de los Gobiernos Locales, elegido por los Alcaldes Provinciales de las provincias capitales de los departamentos de la Costa,
- r) Un representante de los Gobiernos Locales, elegido por los Alcaldes Provinciales de las provincias capitales de los departamentos de la Sierra,
- s) Un representante de los Gobiernos Locales, elegido por los Alcaldes Provinciales de las provincias capitales de los departamentos de la Selva.

Cada organismo sectorial y regional constituirá un comité de coordinación interna para el ordenamiento territorial ambiental.

Asimismo, para el cabal cumplimiento de su labor, la citada Comisión Nacional podrá solicitar la opinión, aportes y sugerencias de organismos e instituciones tanto públicos como privados, así como de profesionales expertos en la materia.

Artículo 3°.- Encárgase a la Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental que en el plazo de 120 días contados a partir de su instalación, eleve a la Presidencia

del Consejo de Ministros el proyecto de reglamento sobre Zonificación Ecológica Económica (ZEE), prevista en el Artículo 11° de la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

La ZEE servirá de marco de referencia espacial a los planes sectoriales y regionales, así como para promover y orientar la inversión privada.

Artículo 4°.- Constitúyase al interior de la Comisión Nacional, un grupo asesor encargado de elaborar, en el plazo de 6 meses contados a partir de su instalación, la propuesta del sistema a que se refiere el inciso IV del Artículo 1° del presente Decreto, y elevar dicha propuesta al Presidente de la Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental. El grupo asesor estará conformado por:

- a) El Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, o su representante,
- b) El Jefe del Instituto Geográfico Nacional - IGN o su representante,
- c) El Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI o su representante,
- d) El Jefe del Instituto Geológico Minero Metalúrgico INGEMMET o su representante,

e) El Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI o su representante,

f) El Jefe de la Dirección de Hidrografía y Navegación Marina - HIDRONAV o su representante,

g) El Jefe de la Oficina de Asesoría Técnica del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o su representante,

h) El Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE o su representante,

i) El Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo Urbano - INADUR o su representante.

Artículo 5°.- Los organismos que conforman la Comisión Nacional y el grupo asesor acreditarán a sus representantes dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto; sin perjuicio de lo previsto en la primera y segunda disposición complementaria del presente Decreto para los casos de los representantes de los Gobiernos Locales y de los Organismos No Gubernamentales de Desarrollo.

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.



ADUANAS

COMUNICADO

La Superintendencia Nacional de Aduanas hace de conocimiento público que, desde el jueves 26 de abril está en funcionamiento el nuevo portal de remates aduaneros www.rematedeaduanas.com, creado con la finalidad de lograr mayor agilidad y transparencia en los procesos de remate y adjudicación de mercancías en situación de abandono legal y provenientes de comiso.

El ingreso al portal es libre y, a través de él, cualquier persona residente en el territorio nacional puede acceder a los procesos de remate.

Callao, 27 de abril del 2001

ADUANAS sin papeles

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la elección de los representantes de los Gobiernos Locales la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental coordinará con los Alcaldes Provinciales de las provincias capitales de departamento para determinar el lugar y fecha de cada elección contemplada en los incisos q), r), s) del Artículo 2° del presente Decreto.

Segunda.- El representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo (ONGs) será elegido mediante acuerdo de las redes o asociaciones de ONGs especializadas en asuntos ambientales.

Para proceder a la mencionada elección se empleará el siguiente mecanismo:

Las redes o asociaciones de ONGs especializadas en asuntos ambientales comunicarán a la Secretaría Técnica de la Comisión

Nacional su interés en participar en la elección, dentro de los cinco (5) días de la publicación del aviso público de convocatoria.

La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional convocará a una reunión a los representantes de cada una de las redes o asociaciones de organizaciones no gubernamentales de desarrollo que hayan comunicado su interés, para que elijan a su representante ante la Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

22570

Incluyen procedimientos sobre acceso a la información en el TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO SUPREMO
N° 046-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada" establece que el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA se aprobará mediante Decreto Supremo del titular del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2001-PCM, se dispuso que las entidades del sector público deben incorporar en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos un procedimiento que posibilite el acceso de las personas a información que posean o produzcan;

Que, asimismo dicho dispositivo estableció los criterios generales que regirán dicho procedimiento;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 "Ley del Poder Ejecutivo", el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada" y con el Decreto Supremo N° 004-2000-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo texto se encuentra en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Unidad Orgánica: Secretaría General

N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Pago Derechos de Trámite	Calificación		Dependencia que inicia el trámite	Dependencia que aprueba el trámite	Autoridad que resuelve recurso impugnativo
				Auto-mático	Evaluación			
				Positivo	Negativo			
1	Acceso a la información que posean o produzcan los órganos de la PCM (**) D.S. N° 018-2001-PCM	1. Solicitud dirigida al Secretario General especificando la información exacta a la que desea acceder. 2. Constancia de pago por derecho de trámite. 3. Declaración Jurada comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción o copia de la información.	0.35% UIT		7 días*	Oficina de trámite documentario	Según corresponda: a) Dirección General de Coordinación Intersectorial b) Dirección General de Gestión Pública c) Dirección General de Demarcación Territorial	Reconsideración Dirección General correspondiente Apelación Secretario General

Unidad Orgánica: Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional - SECTI

N°	Denominación del Procedimiento	Requisitos	Pago Derechos de Trámite	Calificación		Dependencia que inicia el trámite	Dependencia que aprueba el trámite	Autoridad que resuelve recurso impugnativo
				Auto-mático	Evaluación			
				Positivo	Negativo			
1	Acceso a la información que posea o produzca la SECTI (**) D.S. N° 018-2001-PCM	1. Solicitud dirigida al Secretario Ejecutivo de Cooperación Técnica Internacional especificando la información exacta a la que desea acceder. 2. Constancia de pago por derecho de trámite. 3. Declaración Jurada comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción o copia de la información	0.35% UIT		7 días*	Oficina de trámite documentario de la SECTI	Según corresponda: Director General de Cooperación Horizontal y Temáticas Especiales o Director General de Operaciones de Cooperación Técnica Internacional	Reconsideración Director General de Cooperación Horizontal y Temáticas Especiales o Director General de Operaciones de Cooperación Técnica Internacional Apelación Secretario Ejecutivo de Cooperación Técnica Internacional

Nota

(*) La información será entregada en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de aprobación de la solicitud.

(**) Si la solicitud fuera denegada por carecer de la información solicitada, se pondrá en conocimiento del solicitante dicha circunstancia y en la medida que se conozca su ubicación o destino, se comunicará ello al solicitante.

Costo de reproducción:
Cobro por folio: 0.03% UIT
Cobro por Diskette: 0.50% UIT
Cobro por CD: 1.00% UIT